

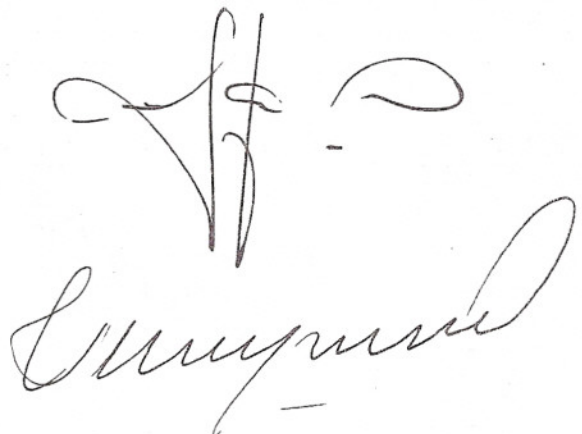
ACUERDO MARCO DE ASISTENCIA RECÍPROCA

En la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de mayo del año 2009, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Señor Gobernador, Daniel Osvaldo SCIOLI, y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Señor Presidente, Dr. Luis Esteban GENOUD, conscientes de la necesidad de establecer lazos y realizar esfuerzos comunes para contribuir al fortalecimiento del Estado, mediante la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) aprovechando los beneficios que ofrece el empleo de las nuevas tecnologías, y promoviendo la participación de ambos Poderes, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se encuentra firmemente comprometido con el proceso de Modernización del Estado orientado a mejorar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos que se prestan a los habitantes de la Provincia, y la accesibilidad de los mismos;

Que la progresiva incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración constituye uno de los factores clave para conseguir un funcionamiento más eficaz y eficiente de las estructuras administrativas, una mayor calidad de la gestión de los servicios públicos, y mecanismos más ágiles y transparentes en la relación entre los ciudadanos y la Administración;



Que el debido aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aportará enormes beneficios al posibilitar y facilitar el manejo de significativos volúmenes de información soportados por una infraestructura tecnológica común, mediante el empleo de soluciones integradas, comunes, compatibles y coordinadas, a partir de una visión integradora de la gestión;

Que dicho proceso no puede realizarse al margen de los avances tecnológicos y la transformación de la función gubernamental introduciendo nuevos valores de comunicación, cooperación y participación y el reconocimiento de la información y capacitación como dimensión central del trabajo gubernamental;

Que el proceso descrito debe ser abordado de modo integral y participativo, en el sentido de incluir en el mismo a la totalidad de las estructuras del estado;

Que en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente Acuerdo Marco en los siguientes términos;

COMPROMISO DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 1°. Las Partes acuerdan promover el intercambio y cooperación en temas relacionados a la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) que permitirá plantear una nueva etapa que signifique un salto cualitativo en materia de desarrollo y difusión de tecnologías de la información y en la comunicación en la Sociedad y el Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Con el objeto de hacer posible un uso racional y adecuado de las nuevas tecnologías de la información, las Partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias a tal fin mediante una relación de cooperación y asistencia técnica mutua.

PROTOCOLOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 3°. Las acciones y proyectos serán instrumentados mediante protocolos o acuerdos específicos complementarios al presente acuerdo marco, los que serán suscriptos por los representantes que las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deban efectuar cada una de las partes.

ARTÍCULO 4°. Los protocolos mencionados en el Artículo 3°, serán suscriptos por el Secretario General de la Gobernación, en el caso del Poder Ejecutivo Provincial, y por la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia.-



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTÍCULO 5°. Con el fin de definir, planificar, programar, coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Acuerdo Marco, las partes se

comprometen a crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por un miembro titular y otro suplente alterno por cada una de las partes.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo Marco no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación y ejecución de los trabajos comunes.

ARTÍCULO 7°. En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Acuerdo Marco, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto las responsabilidades propias consiguientes.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo Marco tendrá vigencia a partir de su aprobación por las instancias administrativas a las que se encuentre sujeta cada una de las Partes y regirá por tiempo indeterminado. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días.

Se deja constancia de que se expiden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

